

PROVINCIA DE

VIERN. 1º DE FEBRER.

GUADALAJARA,

DE 1839. NUM. 95



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Enterada de las razones que me habeis expuesto de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseosa de que las oficinas públicas se coloquen del modo mas económico y ventajoso, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y como Reina Regente y Gobernadora durante su menor edad, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1º Todas las oficinas del Gobierno, de cualquiera clase que sean, se colocarán en edificios pertenecientes al Estado, donde los hubiere; y donde no, en aquellos que puedan adquirirse en cambio de los que existan en otras partes.

Art. 2º Desde 1º de Enero de 1839 no se concede habitación gratuita en los edificios del Estado á funcionario alguno, exceptuando solo á los alcaldes ó porteros encargados de su custodia y conservación; y desde la propia fecha no se habonará tampoco á los demás empleados, de cualquier clase ó categoría que sean, cantidad alguna por razón de habitación.

Art. 3º En cada capital de provincia se nombrará una comisión, compuesta de un individuo de cada uno de los ramos de la administra-

ción pública, elegido por su jefe superior inmediato; la cual, bajo la dirección del Intendente, reconocerá los edificios pertenecientes al Estado ó adquirirá razon suficientemente de ellos, y decidirá en el término de quince días sobre la colocación de todas las oficinas; sometiendo después este arreglo á mi Real aprobación.

Art. 4º Aunque los edificios que se elijan para colocar las oficinas no ofrezcan actualmente todas las comodidades convenientes, se verificará no obstante la traslación de aquellas tan luego como recayere la Real aprobación; sin perjuicio de que se hagan los reparos necesarios á medida que las circunstancias del estado lo permitan.

Art. 5º Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto respecto de la concesión de edificios para otros objetos de utilidad pública.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. =Rubricado de la Real mano,

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1838.

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 25 de Enero de 1839. Pedro Gómez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

El estado lamentable en que se hallan algunos trozos de las carreteras generales y una gran parte de los caminos provinciales y aun de los



vecinales, exige imperiosamente que se busquen por todos los medios posibles los recursos necesarios para proceder sin demora á su reparacion y conservacion, proporcionando ademas de este modo ocupacion y subsistencia á las clases menesterosas y á muchos jornaleros, á quienes la miseria y la desesperacion, y no su falta de adhesion á las instituciones que nos rigen, conducen á engrosar las filas rebeldes. Mas las atenciones indispensables de la guerra civil absorven casi todas las renta del Estado, y el Gobierno se halla en la imposibilidad absoluta de acudir á este objeto con sus fondos propios, como quisiera. En tal situacion S. M. la Reina Gobernadora, que confia mucho en el celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, y en la energia y decision de los Gfes politicos, con cuyos requisitos todo se puede intentar, se ha servido mandar:

1.^º Que esa Diputacion provincial manifieste á la posible brevedad qué arbitrios tiene á su disposicion con el fin indicado de reparar ó conservar los caminos y carreteras de su provincia, y emplear en sus obras el mayor numero de brazos posible.

2.^º Que proponga con el mismo objeto y aun con el de emprender nuevas obras, otros recursos ó arbitrios que pudieran establecerse bien estén estos en sus atribuciones ó necesiten superior aprobacion.

3.^º Que entretanto se procure por cuantos medios sean asequibles aumentar el numero de operarios en las obras de esta clase que se ejecutan en la actualidad.

4.^º Y por ultimo quiere S. M. que V. S. promueva y active con toda eficacia el despacho de los expedientes de proyecto de estas obras para que recayendo la correspondiente resolucion puedan llevarse desde luego á efecto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial, y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad.—Guadalajara 25 de Enero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, é inserta en la gaceta del dia si-

guiente 16 número 1523, acerca de la ejecucion de la quin de cuarenta mil hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del proximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarlas á las referidas Corporaciones, excitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultanea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibido de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de deposito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad, encargando muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la puntual ejecucion de cuanto les está prevenido en este punto.—Guadalajara 28 de Enero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Los SS. Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual, habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho contados desde la fecha en que les sea comunicado por los Gfes politicos respectivos la decision del congreso reservandose acordar lo que estime conveniente al interes de las provincias, respecto á los que no lo verifiquen en dicho termino. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, y correspondiente publicacion en el boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 25 de Enero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el articulo 297 de la ordenanza general de presidios que previene no haya presi-

diarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que gozan de libertad morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues todos han de cumplir sus condenas en el presidio con sujeción á su gobierno y disciplina, se cumpla inviolablemente bajo la pena de destitución á los empleados de los presidios que consentan su infracción; siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los Alcaldes constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolución y que los celadores de seguridad pública queden responsables sino dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio y corrección de los culpables. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1839.
Hompanera de Cos

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad = Guadalajara 26 de Enero de 1839.=Pedro Gómez de la Serna.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El apoderado general de la Provincia ha remitido á esta Corporación las Cartas de pago por importe de suministros liquidados, correspondientes á los pueblos siguientes.

	Núm. de cartas de pago.	IMPORTE.
Robledo.	3	1,334
Arroyo.	3	533 4
Alocen.	3	881 26
Alcorochés.	1	638 16
Auñón.	1	619 16
Budia.	3	3,275 15
Cillas.	2	1,314 12
Canrredondo.	2	605 16
Castilforte.	1	327 18
El Casar.	1	114 20
San Andres del Congosto.	2	396 8
Cubillejo de la Sierra.	1	1,162 20
Hontanillas.	1	463 2
Navalpotro.	1	165 13
Olivar.	2	646 24
Pioz.	1	40 20
Biana de Mondejar.	2	543 10
Poyos.	2	439 6
Pastrana.	1	1,127 22
La Puerta.	1	453 10
Querencia.	1	244 24
Robredarcas.	1	83
San Andres del Rey.	1	94
Rebollosa de Ita.	2	437 22
Salmeron.	1	234 24
Sacedon.	1	2,071 26
Selas.	1	2,936 126,1

	Número de cartas de pago.	IMPORTE.
Torija.	1	10,000
Tortuera.	1	3,777 30
Tortola.	1	94 8
Torrejon del Rey.	1	50
Trillo.	2	848 18
Yunquera.	1	234
Zarzuela de Jadraque.	1	183 18
Albendiego.	1	608
Almadrones.	1	29,797 4
Atienza.	1	2,145 10
Cereceda.	1	484
Escariche.	1	101 22
Galapagos.	1	21 12
Guadalajara.	16	365,382 28
Hita.	1	1,720 16
Hueba.	1	406 20
Maranchon.	1	13,829 18
Mandayona.	1	460 16
Millana.	1	725 13
Horche.	1	1,448
Pareja.	1	186 32
Peralejos.	1	1,093 22
Peñalen.	1	1,498 4
Pobeda de la Sierra.	1	1,790 12
Tamajon.	1	2,146 4
Tendilla.	1	2,294 14
Villaescusa de Palos-hitos.	2	432 12
Anguita.	1	1,528 32
Arbancon.	2	4,575 20
Bujalaro.	2	257 4
Copernal.	1	252
Congostrina.	1	269 6
Higes.	2	481 26
Luzaga.	1	18 28
Pobeda de la Sierra.	1	85 22
Saelices.	1	3,866 19
Gualda.	1	160 12

Lo que se inserta á fin de que los Ayuntamientos interesados, comisionen persona que reciba dichos documentos en la Secretaría de esta Diputación con el abono que previene su circular inserta en el Boletín de 17 de Diciembre último.

A si mismo como observe esta corporación la apatía con que proceden algunas municipales en mandar persona que se encargue de las cartas de pago que de igual clase existen en su Secretaría de que ya se les ha dado conocimiento por medio de los Boletines, há acordado encargarles lo verifiquen inmediatamente con objeto de que sus representados disfruten del beneficio que les concede el Real decreto de 16 del corriente, pues que la admisión en Tesorería de las certificaciones que designa la regla 5^a de la Real orden de 11 de Marzo del año anterior, es solo para aquellos pueblos que en todo ó en parte no han obtenido las respectivas cartas de pago por

el importe de suministros, y á cuyo fin se dirige nota de las existentes á las oficinas de la Hacienda Nacional para que obre los efectos correspondientes. = Guadalajara 27 de Enero de 1839. = El Presidente. = Pedro Gómez de la Serna. = P. A de la D. P. = Casimiro López Chavarri. = Secretario.

Continúan las fincas insertas en el núm. anterior.

Capitalización.
Tasacion. Renta.

Una tierra en la Hera de 2 fanegas, linda con otra de animas y Francisco Tellez: tasada en . 240

Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda camino del Tejar y zopeteros: tasada en 120

Otra en fuente Albalate de 7 fanegas con 18 olivos, linda camino de Almonacid y Juan Villanueva: tasada en 1500

Otra del Tejar de 8 fanegas, linda Francisco Huete y Alfonsa Castillo: tasada en 625

Un cañamar en el Noguerón de 2 fanegas con 2 olivos, linda con zopeteros y Francisco Domínguez: tasada en 3600

Un olivar en Martín Melgar con 18 olivos, linda otro de los remedios y Gregorio Ruiz: tasado en 900

Un cañamar en el sábado de 9 celemines, linda D. Esteban Llera y un zopetero: tasado en 2700

Otro en dicho sitio de 2 celemines, linda la senda y zopeteros: tasado en 50

Otro en el Llano de 31 celemines, linda colegiata de Pastrana y otro del concejo: tasado en 600

(Continuará)

ANUNCIO.

Con permiso de la Escma. Diputación provincial, se subastan las leñas del monte de los propios de la villa de Tendilla de esta provincia, y corresponden á los dos trozos pequeños de

Imprenta del Editor:

él, titulados S. Ginés y Robledal para reducir las á carbon graduadas en 850 arrobas á 34 mrs. cada una. El remate se hará el dia 11 del corriente mes en el Ayuntamiento de dicha villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

PUEBLOS.	Días de mercad.	Fanga de trigo.	Id. cebada.	Id. centeno.	Id. abena.	Id. arroz.	Id. car.	Id. Jud.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.	Baca.	Id. libra.	Idem de carne.	Id. de tocino.
Almonacid de Zurieta.	24 Ene.	49	33	29	25	48	10	28	23	60	47	24	54	11	cuar. 5 rs.
Atenza.	22 de id.	37	19	14	35	28	23	20	16	36	22	50	16	14	id. 4 rs. y m.
Brihuega.	20 de id.	41	24	24	36	36	22	54	8	40	15	66	14	12	id. 4 rs.
Cituenches.	20 de id.	35	18	32	38	22	22	56	15	40	35	22	36	14	40 cuar.
Guadalajara.	29 de id.	48	20	34	36	22	21	54	12	80	20	42	24	14	24 id.
Jacaraque.	21 de id.	43	23	31	34	24	21	59	20	60	39	42	24	14	40 id.
Molina.	42	21	31	39	48	24	22	52	10	40	36	44	22	16	5 rs. y med.
Pastrana.	30 Ene.	49	19	22	49	17	17	41	13	40	30	36	20	13	10
Sigüenza.	23 de id.	33	15	31	39	24	22	48	10	40	30	36	20	13	8

Guadalajara 31 de Enero de 1839. = Pedro Gómez de la Serna.

D. P. M. Ruiz y hermano.

RAMO DE SUBSISTENCIAS.

ESTADO: que manifiesta los precios de varios artículos de consumo en los mercados de los pueblos que se expresan.